Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
«BOE» núm. 117, de 17 de mayo de 2006
Referencia: BOE-A-2006-8643

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

El Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía.

El Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, supone la desaparición del actual Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y la creación de dos nuevos fondos europeos agrícolas, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), para financiar las medidas de mercado y otras medidas, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), destinado a financiar los programas de desarrollo rural; estableciendo para ambos fondos la gestión a través de la figura de organismos pagadores. En el caso de que un Estado miembro acredite a más de un organismos pagador, como es el caso de España, el reglamento establece que acreditará un único organismo coordinador encargado de garantizar la coherencia de la gestión, fomentar la aplicación armonizada de la normativa comunitaria y establecer un enlace entre la Comisión y los distintos organismos pagadores autorizados.

Al objeto de garantizar la transparencia de los controles nacionales, en particular, en lo que respecta a los procedimientos de autorización, validación y pago de las ayudas con cargo a los fondos europeos agrícolas, el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, establece que los Estados miembros deben limitar, en función de sus disposiciones constitucionales y de su estructura institucional, sus organismos pagadores autorizados al número más reducido que permita garantizar que los gastos se efectúen en buenas condiciones administrativas y contables. La estructura autonómica del Estado español llevó en su momento a limitar el número de organismos pagadores a uno por comunidad autónoma, los cuales, en las regiones fuera de objetivo n.º 1, se hacen cargo también de los gastos de desarrollo rural, que, en este caso, se encuadran dentro del FEOGA-Garantía. La experiencia adquirida desde la creación de los organismos pagadores de las comunidades autónomas demuestra que su actuación permite asegurar la buena gestión de los fondos comunitarios, por lo que el mantenimiento de su número actual es coherente con lo establecido por el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005.

La existencia de suficientes elementos en común en la gestión de los pagos agrícolas y de desarrollo rural, las sinergias derivadas de su administración conjunta y la conveniencia de mantener el número actual de organismos pagadores en cada comunidad autónoma aconsejan que éstos asuman la gestión y pago de los programas de desarrollo rural en su

totalidad. A su vez, el Fondo Español de Garantía Agraria deberá actuar como organismo de coordinación único de los pagos del FEAGA y del FEADER en España. Tanto los organismos pagadores como el organismo de coordinación deberán efectuar las adaptaciones oportunas para asumir esas nuevas funciones y novar la autorización de que disponen antes de la puesta en funcionamiento de los nuevos fondos agrícolas europeos.

Este real decreto ordena la realización de dichos cambios organizativos y establece el plazo en que deberán adecuarse las actuales estructuras al nuevo esquema de financiación de la política agrícola común.

La adaptación del marco normativo interno al régimen consagrado en el Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, se lleva a cabo mediante la extensión de la aplicación del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, al desarrollo de las nuevas funciones de los organismos pagadores y de coordinación, puesto que dicho reglamento no ha modificado las obligaciones de los organismos pagadores y de coordinación y, por ende, no afecta al contenido del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas.

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 2006,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Régimen normativo.*

El régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), será el establecido en el Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía.

A los efectos anteriores, las referencias efectuadas en el citado real decreto a la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) se entenderán hechas a los fondos europeos agrícolas; las efectuadas al Reglamento (CE) n.º 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común, se entenderán realizadas al Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, y las efectuadas al Reglamento (CEE) n.º 1663/1995 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, a la reglamentación comunitaria de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005.

Artículo 2. *Adaptación de los organismos pagadores y de coordinación.*

1. En cada comunidad autónoma existirá un solo organismo pagador para la gestión de los pagos dimanantes del FEAGA y del FEADER. Dicho organismo deberá estar autorizado antes de declarar cualquier gasto con cargo a los fondos europeos agrícolas.

2. El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) actuará como organismo de coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y del FEADER en España.

3. Las comunidades autónomas autorizarán a sus organismos pagadores y organismos de certificación conforme al Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, y sus disposiciones de desarrollo y lo comunicarán al FEGA con antelación suficiente para su transmisión a la Comisión europea.

4. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación autorizará al FEGA como organismo pagador, respecto de las actuaciones en las que el Estado tenga competencia de gestión,

resolución y pago, y como organismo de coordinación, conforme al Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición transitoria única. *Pervivencia de las autorizaciones concedidas.*

Las autorizaciones actuales de los organismos pagadores, a efectos de la sección Garantía del FEOGA, podrán permanecer en vigor mientras la normativa comunitaria permita realizar pagos con cargo a dicha sección.

Disposición final primera. *Competencia.*

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es